

FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 18 de octubre de 2024

ASUNTO: L. D. A. 027/2024

PARTIDO: Club Unión Atlética – Club Atlético Stockolmo.

CANCHA: Unión Atlética

FECHA: 16 de octubre de 2024

VISTOS: Para el dictado de sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia:

RESULTANDO:

1- Que por parte de la Federación Uruguaya de Basketball se remite a este Tribunal la denuncia en régimen de Urgencia llevada a cabo por los señores Árbitros actuantes en el partido de referencia, según lo dispuesto por el artículo 22 del Código Disciplinario Deportivo.

2- Que de acuerdo a la denuncia formulada por el árbitro principal en el acta del partido "SE INFORMA QUE A FALTA DE 8 MINUTOS Y 50 SEGUNDOS SE DESCALIFICA AL JUGADOR NÚMERO 23 DEL CLUB STOCKOLMO SR MATEO MAC MULLEN POR INSULTAR A UN JUGADOR RIVAL Y AL ENTRENADOR DEL MISMO EQUIPO SR. GONZALO FERNANDEZ POR MENOSCABO AL TERCER ARBITRO. AMPLIAREMOS POR NOTA (Julio Dutra)".

3- Que presentados los informes ampliatorios de los señores árbitros se expresa por parte del señor árbitro Julio Dutra: "A falta de un 8:50 para finalizar el último cuarto, se detiene el partido por sancionarse una falta personal a un jugador del Club Stockolmo. A continuación, con el juego detenido, el jugador del Club Stockolmo Sr. Mateo Mac Mullen N° 23, insulta al jugador Iván Lorient del Club Unión Atlética, diciéndole "sos un hijo de puta". Por esta razón, lo descalifico. Cuando me encontraba con el segundo árbitro chequeando una jugada en el monitor de IRS, el tercer árbitro en otro lugar de la cancha, descalifica al primer entrenador del Club Stockolmo, Sr. Gonzalo Fernández, a

instancias de mi compañera fue por menoscabo. Este hecho no lo observé por estar en el monitor. El juego continuó detenido por unos minutos más luego de la señalización de las sanciones. Luego continuó con normalidad.”. El señor árbitro Gonzalo Salgueiro manifiesta “Faltando 8 minutos con 50 segundos para finalizar el Cuarto periodo descalificamos al jugador número 23 del Club Stockolmo, Sr. Mateo Mac Mullen, por insultar e increpar reiteradamente a un jugador rival, concretamente le dijo “hijo de puta”. A su vez, cuando nos encontrábamos con mi compañero Julio Dutra realizando la revisión del Instant Replay System, mi compañera Valentina Dorrego descalifica al entrenador del Club Stockolmo, Sr. Gonzalo Fernández, por actitudes de menoscabo y provocación hacia mi compañera, las cuales no pudimos apreciar con mi compañero por encontrarnos de espaldas a la situación mirando el monitor del IRDS.”. Por su parte la señora arbitra Valentina Dorrego deja constancia en su informe ampliatorio que “A falta de 8’50” para finalizar el encuentro, después de una situación de juego que vamos a revisar por IRS, se descalifica al jugador N° 23 del Equipo “B” Sr. Mateo Mac Mullen por insultar e increpar de manera reiterada a un jugador rival. También descalifico al entrenador del equipo “B” Sr. Gonzalo Fernández, ya que mientras que mis compañeros realizan la revisión de IRS y yo controlaba la cancha, se paró delante mío a mirarme fijamente de manera desafiante y provocadora, también riéndose de manera soberbia y haciendo caras, actitud que ya había tenido anteriormente en el juego hacia mi, por la cual el primer árbitro ya le había sancionado una falta técnica. Provocando con su continua actitud de desafío y soberbia reacción en el público de desaprobación a mi labor. El juego luego de estas situaciones estuvo detenido unos minutos, luego se reanudó y tomó un cause normal y así finalizó.”.

4- Con fecha 17 de octubre de 2024 según decreto 150/2024, se asumió competencia y se confirió vista de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Código Disciplinario Deportivo.

5- Que el Club Atlético Stockolmo evacua la vista conferida en tiempo y forma expresando en síntesis que la expulsión del jugador Mac Mullen debe encuadrarse en lo dispuesto por el artículo 72 del Código Disciplinario Deportivo ya que respondió a en legítima defensa en respuesta a los insultos y provocaciones del jugador del Club Unión Atlética, Ivan Lorient, creando además un ambiente hostil que debió soportar el equipo, agrega como prueba diversas capturas de pantallas solicitando en definitiva se desestime la denuncia. Respecto de la denuncia del entrenador señor Gonzalo Fernandez expresa que en el intento de justificar una pésima decisión arbitral motivada por razones ajenas a lo que sucedía en la cancha miente en sus afirmaciones, que la señora Valentina Dorrego. Manifiesta que la señora arbitra pretende justificar su abuso de autoridad. No hay antecedente alguno en la historia del basquetbol de una decisión tan absurda sin fundamento ni argumento. Que la descarada animosidad de la jueza

contra los jugadores de Stockolmo, la había manifestado 50 segundos antes (a falta de 9' 43'') cuando cobra una doble falta técnica sobre el jugador Facundo Terra. Denuncia que existe una intencionalidad de perjudicar a la institución a través de fallos que merman la capacidad deportiva. Rechaza que la actitud del señor Fernandez provocara la reacción en el público de desaprobación a la labor del árbitro porque el 95% del público estaba de su lado, la aplaudía, y se reía por lo disparatado de su decisión, más que desaprobársela le hacían reverencias. Solicita que en definitiva se desestime la denuncia sobre el entrenador del Club A. Stockolmo y se sancione a la arbitra Valentina Dorrego de acuerdo al artículo 126 del Código Disciplinario Deportivo.

CONSIDERANDO:

1- En primer lugar, se debe establecer que obran en autos la denuncia de los árbitros en calidad de testigos privilegiados, según lo dispuesto por el artículo 39 del Código Disciplinario Deportivo y por ser su información dotada de imparcialidad, neutralidad y objetividad están revestidas de presunción de veracidad.

2- Que el jugador del Club Atlético Stockolmo señor Mateo Mac Mullen fue descalificado por insultar al jugador del Club Unión Atlética, en efecto tal cual surge del informe arbitral le dice al señor Iván Loriente "sos un hijo de puta", tal conducta se adecúa típicamente a lo enunciado por el artículo 113 literal a) del Código Disciplinario Deportivo: "Los sujetos que fueran responsables por insultar o agraviar soezmente a los integrantes del equipo arbitral, jugadores, directores técnicos, comisiones técnico o a los integrantes de la mesa de control, serán sancionados de la siguiente forma: a) Los jugadores, entrenadores, integrantes del cuerpo técnico y asistentes de equipo con la pena de suspensión de dos a seis partidos.". Las capturas de pantallas agregadas como prueba no son concluyentes en cuanto a una posible provocación o agresión del señor Ivan Loriente. Por otro lado, para que se ponga en funcionamiento la causa de justificación de legítima defensa se deben dar los tres elementos establecidos por el artículo 72 del Código Disciplinario Deportivo y en este caso no se da el caso de "Agresión Ilegítima" teniendo en cuenta la definición establecida por el Código de "agresión", en cuanto debe existir un acometimiento físico y en el caso concreto a estudio no hay ninguna prueba al respecto. A mayor abundamiento nuestro doctrino Fernando Bayardo Bengoa nos ilustra "(...) Si la pretendida agresión, se limita solamente a una amenaza verbal (peligro de peligro), o a una injuria, no puede considerarse que exista propiamente una agresión, mientras el agresor no sume su acción, a las palabras. (Derecho Penal Uruguayo. Pag. 263)". No dándose una de las tres condiciones requeridas legalmente, cae la causa de justificación invocada por completo. Corresponde pues sancionar al jugador del Club Atlético Stockolmo con una pena de suspensión de 2 (dos) partidos.

3- Por otro lado se denuncia al entrenador del Club Atlético Stockolmo, señor Gonzalo Fernández en función del informe realizado por la señora arbitra Valentina Dorrego por actos cometidos por aquel respecto de la misma *“(...) se paró delante mía a mirarme fijamente de manera desafiante y provocadora, también riéndose de manera soberbia y haciendo caras, actitud que ya había tenido anteriormente en el juego hacia mi, por la cual el primer árbitro ya le había sancionado una falta técnica. Provocando con su continua actitud de desafío y soberbia reacción en el público de desaprobación a mi labor.”*. Como se dijo la denuncia de los señores árbitros se encuentran revestidos de presunción de veracidad que admite prueba en contrario. Considera este Tribunal que las imágenes de capturas de pantallas aportadas como prueba no son lo suficientemente concluyente como para destruir la presunción de veracidad e imparcialidad que está revestida la denuncia arbitral y no existe ninguna prueba objetiva que pueda ameritar tildar de intencionalidad contraria a los intereses de Stockolmo las decisiones de la señora árbitra Valentina Dorrego. Las conductas descriptas y denunciadas por la autoridad arbitral desarrolladas por el señor Gonzalo Fernández lo único que pretenden es menoscabar o ridiculizar la autoridad arbitral en clara contravención a lo establecido por el artículo 112 del Código Disciplinario Deportivo que establece *“Los jugadores, entrenadores, integrantes del cuerpo técnico y asistentes de equipo que sean descalificados del partido por protestar los fallos árbitros, menoscabar o ridiculizar la autoridad, serán sancionados con la penal de suspensión de uno a tres partidos.”*. En base a lo que surge del presente expediente, corresponde sancionar al señor Gonzalo Fernández, entrenador del Club Atlético Stockolmo, con una pena de suspensión de 1 (un) partido. Se rechaza la solicitud de sancionar a la señora Valentina Dorrego según lo peticionado en el escrito de evacuación de vista conferida.

ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL FALLA:

- 1) Sancionar al jugador del Club Atlético Stockolmo señor Mateo Mac Mullen con una pena de suspensión de 2 (dos) partidos.
- 2) Sancionar al entrenador del Club Atlético Stockolmo señor Gonzalo Fernández con una pena de suspensión de 1 (un) partido.
- 3) Notifíquese y oportunamente archívese.



Dr. Walter O. Martínez



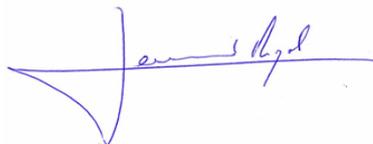
Esc. Gonzalo Bertín



Dra Rossana Tarullo



Dr. Eduardo Albistur



Dr. Fernando Rígoli